



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088400300220210056200
Demandante	LUZ ELENA GONZALEZ MUÑOZ, C.C. 32.488.796
Demandado	JHON JAIRO RODRIGUEZ LARA, C.C. 71.338.490 HOGAR PREF S.A.S. CONSTRUCCIONES PREFABRICAS, NIT. 900.370.905- 1
Asunto	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 2021-OO562

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **LUZ ELENA GONZALEZ MUÑOZ**, C.C Nro. 32.488.796 contra **HOGAR PREF S.A.S CONSTRUCCIONES PREFABRICAS**, NIT. 900.370.905- 1 y representante legal el señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ LARA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.338.490, por la siguiente suma:

1. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8'800.000)

como capital por el contrato realizado con el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ LARA, representante legal de HOGAR PREF S.A.S CONSTRUCCIONES PREFABRICAS NIT. 900.370.905- 1, de acuerdo a negociación Nro. 0451 del día 08 de febrero de 2019, por la compra de una casa prefabricada e instalada en la dirección

carrera 62 A # 61- 02 apto 320, tercer piso en el municipio de Bello, a favor de la señora LUZ ELENA GONZALEZ MUÑOZ, C.C Nro. 32.488.796. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital pagado y causados a partir de la fecha de presentación de la mora en la entrega; es decir, el 18 de SEPTIEMBRE de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 884 del C. de C. y hasta que se verifique el pago sin que sobrepase el límite de usura.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

QUINTO. RECONOCER. personería jurídica a la abogada JOHNNIKA ROLDAN BOHORQUEZ, con T.P. 316.285 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

CAS

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088400300220210056200
Demandante	LUZ ELENA GONZALEZ MUÑOZ, C.C. 32.488.796
Demandado	JHON JAIRO RODRIGUEZ LARA, C.C. 71.338.490 HOGAR PREF S.A.S. CONSTRUCCIONES PREFABRICAS, NIT. 900.370.905- 1
Asunto	EMBARGO

Por ser procedente lo solicitado con la admisión de la demanda procede el despacho a:

1. **DECRETA—EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado HOGAR PREF S.A.S, con matrícula Nro. 21-496840-02. Oficiese a la **OFICINA DE CÁMARA Y COMERCIO DE MEDELLIN**, para que proceda con la inscripción del embargo y secuestro.
2. **ORDENAR** Embargo de los remanentes en el proceso 8 de pequeñas Causas y competencias múltiples de Medellín RADICADO Nro. 05001418900820170232000, y de los bienes que llegaren a ser desembargados en el presente proceso.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088400300220210056200
Demandante	LUZ ELENA GONZALEZ MUÑOZ, C.C. 32.488.796
Demandado	JHON JAIRO RODRIGUEZ LARA, C.C. 71.338.490 HOGAR PREF S.A.S. CONSTRUCCIONES PREFABRICAS, NIT. 900.370.905- 1
Asunto	Oficio

Señores
CÁMARA Y COMERCIO DE MEDELLIN
Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo y secuestro establecimiento de comercio denominado **HOGAR PREF S.AS**, con matrícula Nro. **21-496840-02**, inscrito en la oficina de Cámara y Comercio Medellín.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Al contestar indicar el radicado 2021-00562

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088400300220210056200
Demandante	LUZ ELENA GONZALEZ MUÑOZ, C.C. 32.488.796
Demandado	JHON JAIRO RODRIGUEZ LARA, C.C. 71.338.490 HOGAR PREF S.A.S. CONSTRUCCIONES PREFABRICAS, NIT. 900.370.905- 1
Asunto	Oficio

Señores
**PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Medellín**

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó Embargo de los remanentes en el proceso 8 de pequeñas Causas y competencias múltiples de Medellín RADICADO Nro. **05001418900820170232000**, y de los bienes que llegaren a ser desembargados en el presente proceso.

Al contestar indicar el radicado 2021-00562

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **da0e15df8e45bcf3c45adc705a6f5bdcee5038a758f4cd0a3b44bfaa7c2d4a2d**

Documento generado en 31/05/2021 08:12:12 PM